

28 de noviembre de 2017

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO 212-2017

Señor
Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional

Estimado señor:

Me permito transcribir el Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria No. 22-2017, celebrada el jueves 16 de noviembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, según el Artículo 6, que a la letra dice:

ACUERDO 5-22-2017: “Conoce nuevamente el Consejo Universitario varias modificaciones al proyecto de Acta Constitutiva de la Fundación, específicamente en cuanto a la integración de la Junta Administrativa y la integración de la Asamblea General. A lo anterior se agrega sugerencia del señor Rector con el propósito de favorecer la participación de los estamentos representados en el Consejo Universitario en la conformación de la Junta Directiva.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Acoger la recomendación de la Rectoría para que en la cláusula sexta del proyecto del Acta Constitutiva de la Fundación, se indique que la Junta Directiva, será integrada de la siguiente manera:

Un representante de la Municipalidad de Alajuela.

Un representante del Poder Ejecutivo.

Tres representantes del Fundador que serán designados por periodos anuales por el Consejo Universitario de la UTN, distribuidos así: un Vicerrector, un Decano y un representante estamental.

2.- Con las anteriores modificaciones, aprobar el Acta Constitutiva Fundación para la Promoción de la Investigación y Desarrollo Académico de la Universidad Técnica Nacional, cuyo texto dice lo siguiente:

ACTA CONSTITUTIVA
**FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
FUNDAUTN**

ASIENTO....., VISIBLE AL FOLIO....., DEL TOMO.....DE LA SECCION DE PERSONAS DEL REGISTRO PUBLICO, DICE LITERALMENTE: "Ante Notario comparece MARCELO PRIETO JIMENEZ, costarricense, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Alajuela centro, portador de la cédula dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en su condición de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL (UTN), y quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Técnica Nacional (UTN), según las funciones dispuestas en el artículo veintidós inciso b del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, personería de la cual da fe el suscrito notario, DICE que de conformidad con los artículos cinco inciso l y once inciso g) de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, número ocho mil seiscientos treinta y ocho, del veintiocho de mayo de dos mil ocho; y el artículo noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley número siete mil ciento sesenta y nueve del veintiséis de julio de mil novecientos noventa, constituye una fundación con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos, aclarando que su participación en la constitución de esta Fundación se origina en virtud del cargo que ocupa en la Universidad Técnica Nacional, y por lo tanto, debe entenderse que el fundador de la misma es la Universidad Técnica Nacional, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Fundaciones número cinco mil trescientos treinta y ocho del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará: FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, pudiendo abreviarse "FUNDAUTN".

CLAUSULA SEGUNDA: Del domicilio: El domicilio social será en la ciudad de Alajuela, en la Oficinas de la Universidad Técnica Nacional, sita, kilómetro 1, carretera nacional 124, pudiendo abrir oficinas y sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él.

CLAUSULA TERCERA: Del Patrimonio: El patrimonio de la fundación estará constituido por la suma de diez mil colones aportados por el fundador. Este patrimonio se incrementará con recursos tales como: donaciones, subvenciones, regalías, herencias, legados y demás aportes económicos que perciba, en relación de lo previsto en el artículo sétimo de la Ley de fundaciones. Tales ingresos podrán ser en efectivo, especie o en forma de servicios, tanto de personas físicas como jurídicas, nacionales o internacionales. La Junta Administrativa tendrá la facultad de aceptar o rechazar donaciones, sin necesidad de justificar su decisión. Todo eventual donante tendrá derecho a someter a conocimiento de la Junta Administrativa y discutir previamente con la misma, las condiciones de administración y destino de su donación. Para que los recursos citados entren a formar del patrimonio de la Fundación se requerirá la aprobación previa de la Junta Administrativa. En tal sentido, podrá la Fundación establecer relaciones de toda naturaleza con organizaciones gubernamentales o privadas con similares fines, a efecto de suscribir convenios de cooperación o contratos que permitan la consecución de fines comunes. El ejercicio económico de la Fundación será cada año al treinta de diciembre, debiendo la Junta Administrativa rendir a la Contraloría General de la República en el mes de enero de cada año-un informe contable de las actividades de la Fundación.

La fundación está concebida para promover el desarrollo de la investigación, la extensión, el avance tecnológico, servicios de desarrollo empresarial, cursos especiales, educación permanente; creando valor público mediante la transferencia,

CLAUSULA CUARTA: De los fines: La fundación está concebida para promover el desarrollo de la investigación, la extensión, el avance tecnológico, servicios de desarrollo empresarial, cursos especiales, educación permanente; creando valor público mediante la transferencia y será vehículo ágil de consecución de fondos externos y de captación de recursos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales de la Universidad Técnica Nacional. Mantendrá en lo que convenga y de conformidad con sus fines, actividades, convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, incluida la propia Universidad Técnica Nacional. También, para el logro de los fines propuestos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en

Lic. Marcelo Prieto Jiménez

4

28 de noviembre de 2017

ACUERDO 5-22-2017

cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes múltiples e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, etc., pudiendo realizar además de todas las actividades comerciales lícitas, investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, incubación de empresas, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos. Siempre dentro de los límites de los fines de la fundación y el bloque de legalidad que la sustenta.

CLAUSULA QUINTA: Del plazo: El plazo de la fundación será perpetua.

CLAUSULA SEXTA: De la Junta Administrativa: La Fundación será administrada por una Junta Administrativa integrada por cinco directores, en los siguientes puestos: a) PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; PRIMER VOCAL. Tres miembros de los miembros de la Junta serán nombrados por el Fundador, por medio de acuerdo del Consejo Universitario, quien para esos efectos designará por períodos anuales a un Vicerrector, un Decano y un representante estamental ante el Consejo Universitario, y sus respectivos suplente, los que sustituirán a los titulares pertenecientes en aquellas sesiones o actividades a las que los primeros se encuentren imposibilitados de asistir. Los designados cesarán en sus actividades en la Fundación al momento en que cesen sus nombramientos en la Universidad Técnica Nacional en los puestos mencionados, por cualquier causa, entrando a suplirlos, en la Fundación, las personas designadas en los cargos de que se trate. Los representantes del Fundador no podrán ser reelectos en forma consecutiva. El cuarto y quinto miembro los nombrarán el Poder Ejecutivo y la Municipalidad del Cantón de Alajuela. Estos dos últimos miembros permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años y podrán ser reelectos, no siendo necesario inscribir su nuevo nombramiento, el que, para terceros se tendrá por hecho mientras no conste cambio al respecto en el Registro. El Poder Ejecutivo y la Municipalidad del cantón de Alajuela también podrán designar un suplente para sus respectivos propietarios, considerando los mismos plazos. Estos dos últimos representantes y sus suplentes podrán ser sustituidos por quienes los nombran. En caso de renuncia o muerte de alguno de los miembros de la Junta nombrados, el suplente lo sustituirá hasta que no exista un miembro propietario, en condición de asumir el cargo. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Administrativa, serán comunicadas oportunamente a los restantes directores, mediante la justificación correspondiente.

CLAUSULA SETIMA: De los deberes de la Junta Administrativa: Los deberes y atribuciones propias de la Junta Administrativa como cuerpo colegiado, así como las funciones de los puestos que ocupe cada director, estarán contemplados en

Lic. Marcelo Prieto Jiménez

5

28 de noviembre de 2017

ACUERDO 5-22-2017

el Reglamento que al efecto se dictará con vista en lo dispuesto en las citadas leyes, los preceptos constitutivos y reglamentarios de la fundación y a las disposiciones de la misma Junta Administrativa. El cargo de miembro(a) propietario(a) o suplente será gratuito, el quórum constitutivo de la Junta Administrativa será de cuatro miembros.

CLAÚSULA OCTAVA. Del Presidente: En la sesión de instalación, a la que se refiere el artículo trece de la Ley de Fundaciones, se nombrará un Presidente y todos los demás cargos. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación con las facultades de apoderado general sin límite de suma. Previa aprobación de la Junta Administrativa, el Presidente podrá sustituir su representación bajo las condiciones que considere oportunas en el Delegado Ejecutivo, cuya figura se detallará adelante, o en alguno de los miembros de la Junta Administradora.

CLAUSULA NOVENA: Del Delegado Ejecutivo: El Delegado Ejecutivo será de libre elección y remoción de la Junta Administrativa y se desempeñará como principal funcionario administrativo de la Fundación, al que se le encomendará su administración y vigilancia con el poder de representación que ella decida. Por lo demás, los deberes y atribuciones estarán contemplados en el Reglamento que al efecto se dictará, rigiéndose su labor por lo que al respecto establezca el Código de Trabajo. Su remuneración y las de los demás empleados de la Fundación serán fijadas por acuerdo de la Junta Administrativa en los términos y condiciones que esta disponga. El régimen relativo al personal deberá ser acorde con la legislación laboral del país.

CLAUSULA DECIMA: De la Asamblea General: La Asamblea General estará constituida por el Consejo Universitario. Deberá reunirse ordinariamente una vez al año en el mes de febrero y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Administrativa. El quórum de la Asamblea lo constituirá el cincuenta por ciento de sus miembros en la primera convocatoria. Si no hubiera quórum se hará una segunda convocatoria y la asamblea podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquier número de miembros presentes. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente. Las decisiones que tomen sus miembros serán de carácter privado, independiente de la sujeción jerárquica laboral que pueda existir entre ellos, por lo que las votaciones que se realicen deben ser secretas. En los demás aspectos, tareas y obligaciones, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se regirá por lo que establezca el Reglamento de la Fundación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Reglamento de la FUNDAUTN: La Junta Administrativa aprobará el Reglamento Específico de la Fundación en un plazo

Lic. Marcelo Prieto Jiménez

6

28 de noviembre de 2017

ACUERDO 5-22-2017

de 60 días naturales a partir de la sesión de instalación, de acuerdo con los fines de que habla la cláusula cuarta. Asimismo deberá promover y aprobar las reformas correspondientes y cualquier otra normativa de similar jerarquía en el futuro.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Otras disposiciones: En lo no previsto por estos preceptos constitutivos, la Ley de Fundaciones citada, la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico y los reglamentos que han de dictarse, regirán las disposiciones y/o acuerdos de la Junta Administradora.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Disposición final: El Fundador procederá a designar como miembros directores de la Junta Administrativa que regirá los destinos de la Fundación a las siguientes personas:-----

quienes aceptaron los cargos. Así consta de escritura otorgada en-----
----- a las-----horas del-----dos mil once. Ante los
notarios..... según testimonios presentados a este
registro a las.....horas del-----del dos mil once, bajo los asientos-----
----- de los tomos-----todos del Diario. El aviso de ley fue
publicado el.....del dos mil once. El complemento en cuanto a
las demás estipulaciones consta en las imagines digitalizadas del sistema de
cómputo del Registro Público. Cédula jurídica-----de dos mil once.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.

Cordialmente,

M.Ed. Luis E. Méndez Briones
Secretario
Consejo Universitario

Jazmin A.

C: Lic. Doris Aguilar Sancho, Directora General Administrativa.
Mag. Katalina Perera Hernández, Vicerrectora de Docencia.
Mag. Marisol Rojas Salas, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
Lic. Luis Fernando Chaves Gómez, Vicerrector de Extensión y Acción Social.
Dr. Francisco Romero Royo, Vicerrector de Investigación.
Lic. Jhonatan Morales Herrera, Director de Asuntos Jurídicos.
Lic. Jorge Luis Pizarro Palma, Auditor General.